

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6772 DE 04/09/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA DEL PACIFICO**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**DÉCIMO:** Que el día 07 de octubre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ESCUELA DEL PACÍFICO"*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada los días 08, 09, 12, 13, 23 y 26 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14886149**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA DEL PACIFICO**, con matrícula mercantil No. **80574** (en adelante **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN*

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341550712 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL SICOV DEL CEA ESCUELA DEL PACÍFICO<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, evidenciando lo siguiente; durante las sesiones prácticas, llevadas a cabo los días 08, 09, 12, 13, 23 y 26 de septiembre de 2022.

Frente al módulo “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas, se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor. (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	94313546
Nombre del Instructor asignado a la clase:	DANILO JAVIER FERNANDEZ CINCEERES
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	12/09/2022
Hora de inicio de la clase:	18:00
Hora de salida de la clase:	20:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	29675102
Nombre del aprendiz:	PAULA ANDREA CORTES MONROY

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No.1.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 12 de septiembre de 2022, a la entrada y salida del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas<sup>6</sup>



29675102-PAULA  
ANDREA-ENTRADA-12-09-2022-21-38-08



29675102-PAULA  
ANDREA-SALIDA-12-09-2022-21-38-12

De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 13 de septiembre de

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, en el que se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1114814694
Nombre del instructor asignado a la clase:	NESTOR FERNANDO CARDENAS PINEDA
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	13/09/2022
Hora de inicio de la clase:	06:00
Hora de salida de la clase:	08:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	14699530
Nombre del aprendiz:	ANDRES FELIPE LUCERO AYALA

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 13 de septiembre de 2022, al ingresar y salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas.<sup>7</sup>



También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, en donde indicó: “(...) *Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor. (...)*”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

<sup>7</sup> *Ibíd.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1115083798
Nombre del instructor asignado a la clase:	LESLY DAAYANA CARDENAAS CARDENAS
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	13/09/2022
Hora de inicio de la clase:	06:00 am
Hora de salida de la clase:	08:00 am
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1113678943
Nombre del aprendiz:	LUIS FELIPE MEJIA PEREIRA

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 3.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 13 de septiembre de 2022, al entrar y salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas.<sup>8</sup>



Aunado a lo anterior reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas, en el que se reportó: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (...)*”.

Frente a la sesión programada el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1114814694
Nombre del instructor asignado a la clase:	NESTOR FERNANDO CARDENAS PINEDA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	07:00 am
Hora de salida de la clase:	09:00 am
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica

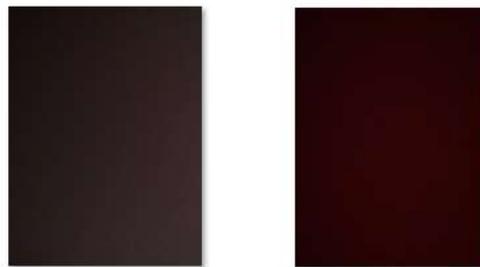
<sup>8</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1006015671
Nombre del aprendiz:	DANIEL NEPTA BOTERO

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 4.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 23 de septiembre de 2022, al entrar y salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas.<sup>9</sup>



1006015671-DANIEL-ENTRADA-23-09-2022-20-12-08 1006015671-DANIEL-SALIDA-23-09-2022-20-12-12

Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, en donde se indicó: *“(…) Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (…)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 23 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 5	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	23/09/2023
Nombre del instructor asignado a la clase:	LESLY DAAYANA CARDENAAS CARDENAS
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	13:00
Hora de salida de la clase:	15:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	6626105
Nombre del aprendiz:	LEONARDO VELEZ RIVERA

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

<sup>9</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 5.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 23 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas.<sup>10</sup>



6626105-LEONARDO-ENTRADA-23-09-2022-20-06-37



6626105-LEONARDO-SALIDA-23-09-2022-20-06-42

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas, donde se indicó: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 26 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 6	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1114814694
Nombre del instructor asignado a la clase:	NESTOR FERNANDO CARDENAS PINEDA
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	08:00
Hora de salida de la clase:	10:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1112956629
Nombre del aprendiz:	ISABEL CRISTINA GOMEZ URIBE

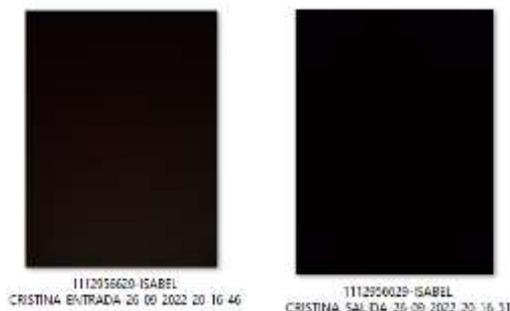
Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 6.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al entrar y salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Ibídem.

<sup>11</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



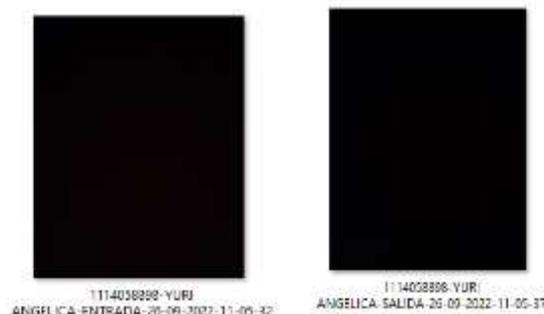
Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, en el que se indicó: *“(…) Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (…)”*.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 26 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	94313546
Nombre del instructor asignado a la clase:	DANILO JAVIER FERNANDEZ CINCEERES
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00
Hora de salida de la clase:	12:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1114058898
Nombre del aprendiz:	YURI ANGELICA CASTAÑEDA BAUTISTA

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 7.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al entrar y salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.<sup>12</sup>



<sup>12</sup> *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, donde se indicó: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor. (...)*”.

En cuanto a la sesión programada el día 26 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 8	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1115083798
Nombre del instructor asignado a la clase:	LESLEY DAAYANA CARDENAS CARDENAS
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00 am
Hora de salida de la clase:	12:00 pm
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1080903172
Nombre del aprendiz:	NORVEY GARCIA BOLAÑOS

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 8.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 05 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 16:00 y las 17:00 horas.<sup>13</sup>



De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 08 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, e indicó: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (...)*”.

<sup>13</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 08 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 9	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1115083798
Nombre del instructor asignado a la clase:	LESLY DAAYANA CARDENAAS CARDENAS
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	08/09/2022
Hora de inicio de la clase:	15:00
Hora de salida de la clase:	17:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1144042956
Nombre del aprendiz:	ANDRES FELIPE NOVOA MORENO

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 9.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 08 de septiembre de 2022, a la entrada y salida del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas<sup>14</sup>



Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 09 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas, e indicó: *“(…) Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (…)”*.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 09 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

<sup>14</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	16260907
Nombre del instructor asignado a la clase:	HUMBERTO PALOMINO BECERRA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	09/09/2022
Hora de inicio de la clase:	16:00
Hora de salida de la clase:	18:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1114818798
Nombre del aprendiz:	EVELYN BARBOSA GOMEZ

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 10.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 09 de septiembre de 2022, a la entrada y salida del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas<sup>15</sup>



1114818798-EVELYN-ENTRADA-09-09-2022-07-2  
4-18



1114818798-EVELYN-SALIDA-09-09-2022-07-24-2  
0

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de “**PRÁCTICA**” dictadas los días 08, 09, 12, 13, 23 y 26 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía; pues a los alumnos les falló en diferentes ocasiones la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas unas fotos, de color negro y rojo con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** reportó que asistieron a las sesiones de “**PRÁCTICA**” llevadas a cabo los días 08, 09, 12, 13, 23 y 26 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 10 del presente acto administrativo.

<sup>15</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, seis (6) de los diez (10) estudiantes fueron certificados por el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**:

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Paula Andrea Cortes Monroy, identificada con cédula de ciudadanía No. 29675102, con Certificado No. 19911330 expedido el 20 de septiembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas.<sup>16</sup>

NOMBRE COMPLETO	PAULA ANDREA CORTES MONROY					
DOCUMENTO	C.C. 29675102	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	13202943			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	21/01/2013					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19756741	ACADEMIA DE CONDUCCION SENA	01/06/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19911330	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO	20/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 12.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andres Felipe Lucero Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 14699530 con Certificado No. 20821366 expedido el 31 de mayo de 2023, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas.<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO	ANDRES FELIPE LUCERO AYALA					
DOCUMENTO	C.C. 14699530	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	10274103			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	15/01/2010					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20821366	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO	31/05/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>16</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 9 de agosto de 2023.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 13.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Luis Felipe Mejia Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 1113678943 con Certificado No. 20826541 expedido el 01 de junio de 2023, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas.<sup>18</sup>

NOMBRE COMPLETO:	LUIS FELIPE MEJIA PEREIRA					
DOCUMENTO:	C.C. 1113678943	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22010288			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20826541	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO	01/06/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 14.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Daniel Nepta Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006015671 con Certificado No. 19929614 expedido el 24 de septiembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 23 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas.<sup>19</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DANIEL NEPTA BOTERO					
DOCUMENTO:	C.C. 1006015671	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19092142			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19929614	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO	24/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 15.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Evelyn Barbosa Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1114818798 con Certificado No. 19911012 expedido el 20 de septiembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 09 de Septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> *Ibidem.*

<sup>19</sup> *Ibidem.*

<sup>20</sup> *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO	EVELYN BARBOSA GOMEZ		
DOCUMENTO	C.C. 1114818798	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	8717957
FECHA DE INSCRIPCIÓN	13/03/2013		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19911012	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO	20/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 16.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Andres Felipe Novoa Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144042956, con certificado No. 19917548 expedido el 21 de septiembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 08 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas.<sup>21</sup>

NOMBRE COMPLETO	ANDRÉS FELIPE NOVOA MORENO		
DOCUMENTO	C.C. 1144042956	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	10623762
FECHA DE INSCRIPCIÓN	03/05/2010		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12608889	ACADEMIA DE CONDUCCION SENA	15/03/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19917548	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO	21/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19911330 expedido el 20 de septiembre de 2022, No. 20821366 expedido el 31 de mayo de 2023, No. 20826541 expedido el 01 de junio de 2023, No. 19929614 expedido el 24 de septiembre de 2022, No. 19917548 expedido el 21 de septiembre de 2022 y No. 19911012 expedido el 20 de septiembre de 2022, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>22</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>23</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y*

<sup>22</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>23</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*<sup>24</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"<sup>25</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>26</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria* establecidos en la

<sup>24</sup> Ibídem.

<sup>25</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>26</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los*

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"**.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)"*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al señor **NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14886149**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA DEL PACIFICO**, con matrícula mercantil No. **80574**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA DEL PACIFICO**, con matrícula mercantil No. **80574**, propiedad del señor **NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14886149**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al señor **NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14886149**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO ESCUELA DEL PACIFICO**, con matrícula mercantil No. **80574**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>27</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**6772 DE 04/09/2023**

**Notificar:**

**NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA / Centro de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA DEL PACÍFICO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 31 No. 39 - 03

Palmira – Valle del Cauca

Correo Electrónico: autoescueladelpacifico@yahoo.es

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

<sup>27</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

**Redactor:** Zulay Sáenz Torrado – AS.

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT  
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT



CÁMARA DE COMERCIO  
DE PALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA**

Fecha expedición: 2023/09/04 - 11:37:30

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN nkhywJU1RG

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 14886149  
**NIT :** 14886149-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** PALMIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 50354  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 03 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 27 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 2,500,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR CERTIFICACION DEL 27 DE JUNIO DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4671 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2014, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DESDE LA CIUDAD DE BUGA.

**CERTIFICA - INFORMACION DEL DOMICILIO ANTERIOR DEL EXPEDIENTE**

QUE EL COMERCIANTE CAMBIO SU DOMICILIO DESDE BUGA, DONDE ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO 18294 DEL 03 DE ABRIL DE 1997

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 31 Nro. 39 - 03  
**BARRIO :** RIVERA ESCOBAR  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76520 - PALMIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2716508  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** autoescueladelpacifico@yahoo.es

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 31 Nro. 39 - 03  
**MUNICIPIO :** 76520 - PALMIRA  
**BARRIO :** RIVERA ESCOBAR  
**TELÉFONO 1 :** 2716508  
**TELÉFONO 2 :** 3178134322  
**CORREO ELECTRÓNICO :** autoescueladelpacifico@yahoo.es



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN nkhywJU1RG**

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : autoescueladelpacifico@yahoo.es

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** : ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA, OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P. Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : N8211 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**OTRAS ACTIVIDADES** : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : AUTO ESCUELA DEL PACIFICO

**MATRICULA** : 80574

**FECHA DE MATRICULA** : 20070607

**FECHA DE RENOVACION** : 20200227

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CALLE 31 Nro. 39 - 03

**BARRIO** : RIVERA ESCOBAR

**MUNICIPIO** : 76520 - PALMIRA

**TELEFONO 1** : 2716508

**CORREO ELECTRONICO** : autoescueladelpacifico@yahoo.es

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : N8211 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**OTRAS ACTIVIDADES** : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,500,000

#### EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11697, **FECHA**: 20211203, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,

**NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO SUCESION INTTESTADA RADICACIÓN.

2021-00237-00 CAUSANTE: NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA, 14886149 DEMANDADO: JULLY VANESSA CARDENAS PINEDA, KELLY ALEJANDRA CARDENAS DELGADO, NESTOR FABIO CARDENAS DELGADO

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,684,400

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8211

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN MdCzYHGQKC**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AUTO ESCUELA DEL PACIFICO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** PALMIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 80574  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 07 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 27 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 2,500,000.00

**EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 31 Nro. 39 - 03  
**BARRIO :** RIVERA ESCOBAR  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76520 - PALMIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2716508  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** autoescueladelpacifico@yahoo.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA, OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P. Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8211 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 926 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11697 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO SUCESION INTESSTADA RADICACIÓN. 2021-00237-00 CAUSANTE: NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA, 14886149 DEMANDADO: JULLY VANESSA CARDENAS PINEDA, KELLY ALEJANDRA CARDENAS DELGADO, NESTOR FABIO CARDENAS DELGADO

**CERTIFICA**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE PALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
AUTO ESCUELA DEL PACIFICO**  
Fecha expedición: 2023/09/04 - 11:38:47

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN MdCzYHGQKC**

---

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	I4886149	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	AUTO ESCUELA DEL PACIFICO		
E-mail:	autoescoladelpacifico@yahoo.e	* Objeto social o actividad:	enseñanza automovilistica
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	autoescoladelpacifico@yahoo.e	* Correo Electrónico Opcional	nefacalo2403@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección:	<u>CALLE 31 No. 39-03</u>
<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>			

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	7619
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	autoescueladelpacifico@yahoo.es - autoescueladelpacifico@yahoo.es
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330067725 de 04-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-04 16:39
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/04 <b>Hora:</b> 16:44:40</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 4 21:44:40 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/04 <b>Hora:</b> 16:44:41</p>	<p>Sep 4 16:44:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[7478]: 4A7CE124880F: to=&lt;autoescueladelpacifico@yahoo.es&amp;g t, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.12 5.72.73]:25, delay=1.2, delays=0.08/0/0.63/0.46, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330067725 de 04-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA / Centro de Enseñanza Automovilística AUTO  
ESCUELA DEL  
PACÍFICO**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CEA_ESCUELA_DEL_PACIFICO.zip	fe79736bead78a3966d7ecd88b3e86e230c5ef63a400c10e69a084e089677a13
6772_1.pdf	1f73d933d55fcdc617acb51d44c7f44407c61f801f3da671b73eeafa50c500b0

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	7620
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330067725 de 04-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-04 16:40
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/04 <b>Hora:</b> 16:44:39</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 4 21:44:39 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/04 <b>Hora:</b> 16:44:42</p>	<p>Sep 4 16:44:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[7480]: CDBD51248872: to=&lt;giovanni.fajardo@gse.com.co&gt;, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.8.34]:25, delay=2.8, delays=0.08/0/0.26/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;43fb8bb31d37d0ef477fa17cdf6648b6ed92ed1544e255b7d2e593ab3239412c@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=32113470485056, Hostname=PH7PR12MB8156.namprd12.prod.outlook.com] 28484 bytes in 0.169, 163.968 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330067725 de 04-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6772 de 04/09/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

**Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
6772_1.pdf	1f73d933d55fcdc617acb51d44c7f44407c61f801f3da671b73eeafa50c500b0

**Descargas**

--

